

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
SECRETARIA MUNICIPAL

PERSONALIDAD JURÍDICA N° 728

REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

RECOLETA, 22 de Mayo de 2001

1.- SOLICITUD AL SECRETARIO MUNICIPAL :

De conformidad con lo establecido en la Ley 19.418 que fija normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, solicito a Ud. la inscripción de la Organización Comunitaria de nominada: " **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS PEQUITAS** " constituido por doña Alejandra Contreras Castro, designada como Ministro de Fe por el Alcalde de la I. Municipalidad de Recoleta, Don Gonzalo Cornejo Chávez, mediante Decreto Exento número 79 de 22 de Enero de 2001.

2.- ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN :

Domicilio :Santa Ana N° 3384, Recoleta

Unidad Vecinal : N° 13

Nombre del solicitante : Patricia Mateluna Ponce

Carnet de Identidad : **Tachado por Ley 19.628**

Domicilio Particular : **Tachado por Ley 19.628**

Fono : -----

3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA :

- x-- Copia autorizada del Acta de Constitución
- x-- Estatutos autorizados ante Funcionario Municipal
- x-- Nómina de socios constituyentes
- Otra documentación adjunta

4.- Teniendo presente la solicitud y el hecho del depósito del Acta de Constitución respectiva, conforme a lo señalado en la Ley 19.418, sobre Juntas Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; Procedo en este acto a inscribir con fecha 22 de Mayo de 2001, la Organización Comunitaria "**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS PEQUITAS**" en el registro que se lleva en la Secretaría Municipal de La I. Municipalidad de Recoleta, bajo el número **728** gozando de Personalidad Jurídica, por el sólo hecho de constituirse en la forma señalada en la Ley y por haber sido depositada el Acta de Constitución en esta Secretaría Municipal.

  
HORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

### ACTA DE CONSTITUCION DE ORGANIZACION COMUNITARIA, ELECCION DE DIRECTIVA PROVISORIA Y APROBACION DE ESTATUTOS DE ACUERDO A LA LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS


En Recoleta, a **08 de Mayo** del año **2001** siendo las **15:30 hrs.** en el local ubicado en **Santa Ana N° 3384** Unidad Vecinal N° **13** ante la presencia de **Doña Alejandra Contreras Castro**, funcionaria municipal, designada como Ministro de Fe por **Don Gonzalo Cornejo Chávez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta** y la asistencia de **18** socios, quienes se individualizan y firman la nómina que se acompaña al final de esta acta.

Se da inicio a la lectura del estatuto por el cual se regirá la organización comunitaria denominada:

#### CENTRO DE PADRES Y APODERADOS PEQUITAS

Sometido este a la consideración de la asamblea, es aprobado conforme al texto que se acompaña al final de esta acta.

Luego se procede a la elección de la directiva provisoria mediante votación secreta, resultando elegido los **05** socios que obtuvieron las más altas mayorías y que en orden decreciente desempeñan los siguientes cargos directivos:



MINISTRO DE FE  
118

## DIRECTIVA TITULAR PROVISORIA

**Presidente** : Patricia Mateluna Ponce

Rut : *Tachado por Ley 19.628*

Domicilio : Reina de Chile N° 0196

Fono: [REDACTED]

**Vice-Presidente** :

Rut :

Domicilio :

Fono:

**Secretario** : Siria Riffo Fuentes

Rut : *Tachado por Ley 19.628*

Domicilio : Los Cardenales Poniente N° 203

Fono: [REDACTED]

**Tesorero** : Teresa Santibañez Ugarte

Rut : *Tachado por Ley 19.628*

Domicilio : Estanislao Rosales N° 138

Fono: [REDACTED]

**1° Director** : Virgionia Fuentes Aguilera

Rut : *Tachado por Ley 19.628*

Domicilio : Adela Martínez N° 249

Fono: [REDACTED]

**2° Director** : Sandra Pino Morales

Rut : *Tachado por Ley 19.628*

Domicilio : Venezuela N° 01091

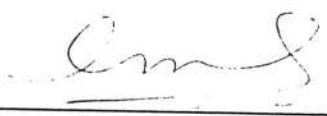
Fono: [REDACTED]

Se deja constancia que esta directiva tendrá una duración de 90 días a contar del **08 / 05 / del 2001**, como Directiva Provisoria, según lo establece la **Ley N° 19.418**.

Esta Directiva fija su domicilio para todos los efectos legales en Calle : **Santa Ana N° 3384**

La Directiva electa depositará esta acta y toda la documentación que sean requerida en la **Secretaría Municipal**, de la **I. Municipalidad de Recoleta**, dentro del plazo de 30 días contado de la celebración de esta Asamblea Constitutiva.

**Se levanta la asamblea, siendo las 16:10 horas.**

  
\_\_\_\_\_

FINALMENTE CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE NÓMINA CORRESPONDE A LA ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DENOMINADA: Certero General de Padres y Apoderados "Pequeños"

N°	NOMBRE	DIRECCIÓN	RUT	FONO	FIRMA
1	Seila Lezo Mora	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
2	Virginia Fuentes Aguilera	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
3	Rodolfo Benios Paillezil	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
4	Rene Cesarova Mueller	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
5	Viviana Diaz Manin	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
6	Héctor Gutiérrez Carvajal	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
7	Nelly Riquelme Jare	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
8	María Díaz Manin	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
9	Loreto Torres Golez	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
10	Patricia Astorga Rosales	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
11	Margarita Contreras Maldones	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
12	Patricia Makluna Pouca	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
13	Sinia Rizzo Fuentes	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
14					
15	Elena Vidal Aguilera	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	



## ESTATUTO DE CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

### TÍTULO I

**Artículo 1º** : Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, regida por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada " Centro de Padres y Apoderados: Piquitar", domiciliada en: Santa Ana N° 3384, Unidad Vecinal N° 13 de la Comuna de Recoleta.

**Artículo 2º** : El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes e intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.



- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros, información relativa a la política, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;
- h) Conocer, cuando la Dirección del Establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrán conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinentes;
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen
- j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

## TÍTULO II

### De los socios y de sus derechos y obligaciones

**Artículo 3°** : Los socios del Centro de padres y Apoderados Pequitas podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.



**Artículo 4º** : Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

**Artículo 5º** : Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

**Artículo 6º** : Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

**Artículo 7º** : Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General.  
Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentado a la consideración de éste.
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º los derechos contemplados en las letras a y d del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el evento, que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieran hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cual actuará.

**Artículo 8º** : Son obligaciones de los socios activos:

- a) Asistir a las reuniones de Asambleas generales a las que fueren citados.
- b) Acatar los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea general y el Directorio.
- c) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios y de otra índole contraídos con la organización
- d) Servir los cargos para los que fueren elegidos o designados.
- e) Cumplir las disposiciones de este estatuto, de la Ley 19.418, con sus modificaciones respectivas y de los reglamentos que se dictaren conforme a estas normas.

**Artículo 9º** : Son causales de suspensión de los derechos de los miembros de la organización:

- a) El atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por más de 90 días
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en la letra a del presente artículo b, d y e del artículo 8º del presente estatuto.

La suspensión se aplicará por el Directorio hasta por 1 meses debiendo informar acerca de esta medida, en la Asamblea General siguiente.





**Artículo 10°** : La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión

**Artículo 11°** : La calidad de socio cooperador y la de honorarios se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

### TITULO III De las Asambleas

**Artículo 12<sup>a</sup>** : Las Asambleas Generales Ordinarias se verificaran con la periodicidad de VEZ AL MES, previa citación del Presidente y el Secretario o de quienes estatutariamente los reemplacen.

Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse en la fecha estipulada, tendrá ese carácter, aquella asamblea a la que se cite posteriormente, siempre que esta tuviere por objeto conocer de los mismos asuntos.

**Artículo 13°** : En la Asamblea General Ordinaria que deba celebrarse en el mes de Marzo se procederá a la rendición de cuentas por el Directorio y a la presentación del informe anual de la Comisión Fiscalizadora de finanzas.



**Artículo 14°** : Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

**Artículo 15°** : Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento del inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a, b y c deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que éste designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

**Artículo 16°** : Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por efecto de quórum no se lleve a efecto la primera.



**Artículo 17°** : Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante delegado, se considerará a todos ellos como un solo voto.

**Artículo 18°** : Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la Ley o el Estatuto exigiera un quórum especial.

**Artículo 19°** : Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

**Artículo 20°** : Se debe dejar constancia en un Libro de Acta de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

**Artículo 21°** : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.



#### TITULO IV Del Directorio

**Artículo 22°** : La Dirección y administración corresponde a un Directorio de la Organización en conformidad con los estatutos y acuerdos de la asamblea general.

Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada.

**Artículo 23°** : La organización será dirigida y administradas por un Directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán o a los miembros temporales que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los remplazaran cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus cargos.

**Artículo 24°** : Serán considerados todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero y los demás que se dispongan en los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio, en caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si esta subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

**Artículo 25°** Se establecerá una comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros, que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are not clearly legible.

organización, salvo cuando se trate de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

**Artículo 26°** : Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país.
- c) Ser socio activo con una antigüedad de al menos un año.
- d) No encontrarse con medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

**Artículo 27°** : Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la organización conforme a sus objetivos.
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del centro.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo de proyectos educativos del establecimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los delegados del curso.
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario.
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes.
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.



- i) Designar comisiones especiales y supervigilarlas.
- j) Designar a los socios honorarios.
- k) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la Ley.

## TITULO V

### De las funciones de la directiva

**Artículo 28°** : El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- b) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- d) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio.
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo y la inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, planes de trabajo y acuerdos.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo y comités de vecinos que estime conveniente, para encomendar el estudio o atención de asuntos específicos.
- h) Las demás atribuciones que le otorguen los estatutos o la Ley.

**Artículo 29°** : Corresponderá al Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de la Asamblea de Socios, redactarlas con su firma, antes de que el organismo competente se pronuncie sobre ellas. Publicar los avisos que indican los estatutos.
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is partially visible and appears to contain some text, but it is mostly obscured by the signature and the paper's texture.

- c) Fijar la tabla de sesiones del directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la organización, a excepción de aquella que le corresponda al Presidente. Recibir y despachar correspondencia general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la organización.
- f) Mantener en el lugar de funcionamiento un registro público, de todos los afiliados en la forma y condiciones que determine los estatutos. Este registro deberá estar a disposición de cualquier socio que desee consultarlo, en el caso de no contar con un lugar de funcionamiento, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos el propio secretario fijará y dará a conocer los días y hora de atención, en forma tal que asegure el acceso de los socios interesados. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas para renovar la directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior se deberá remitir a Secretaría Municipal, cada seis meses certificados de las nuevas incorporaciones y retiros del registro de asociados.

**Artículo 30°** : Son Funciones del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando el recibo correspondiente.
- b) Llevar un registro de los gastos e ingresos de la organización.
- c) Responsabilizarse de la custodia y bienes de la organización; manteniendo el inventario al día.
- d) Mantener el archivo al día, de la documentación mercantil de la organización, especialmente recibos, facturas, boletas y comprobantes de ingresos y egresos.
- e) Preparar los estados de la caja semestrales.
- f) Preparar el balance que el directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly the name of the office or the secretary.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones y que el directorio o el Presidente le encomienden.

**Artículo 31º** : Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- c) Cooperar con los fines de la organización.
- d) En los casos de ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario General.

## TITULO VI

### De los Delegados de Curso

**Artículo 32º** : En cada curso del Establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

**Artículo 33º** : Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso.
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos.
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

A handwritten signature in black ink is visible in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a faint, circular stamp or seal, which is mostly illegible but appears to contain some text or a logo.



**Artículo 34°** : Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

La citación se hará por el delegado de curso del año anterior en coordinación con el profesor jefe, o por éstos si aquél por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan.

## TITULO VII

### De los Beneficios Sociales

**Artículo 35°** : El Centro de Padres de la Institución, proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 36°** : Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

**Artículo 37°** : El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios, o sus pupilos, en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

A handwritten signature in black ink is visible in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a faint, circular stamp or seal, which is mostly illegible due to fading.

**TITULO VIII**  
**Del Patrimonio Social**

**Artículo 38°** : El Patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas de incorporación cuando corresponda
- b) Cuotas ordinarias
- c) Cuotas extraordinarias, cuando corresponda
- d) Bienes que la Institución adquiriera a cualquier título
- e) Producto de los bienes y actividades sociales.

Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las multas, serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a proposición del Directorio.

**Artículo 39°** : En los Establecimientos Educativos Subvencionados, el monto máximo total de cuota ordinaria no podrá exceder el valor de media U.T.M al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha U.T.M. sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que estos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague la cuota.

**Artículo 40°** : Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquél para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

**Artículo 41°** : Los fondos de las organizaciones deberán mantenerse en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la respectiva organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero en efectivo una suma superior a 2 U.T.M.



**Artículo 42°** : El movimiento de los fondos se informará mediante estados de caja que se publicarán **semestralmente en lugares visibles, en donde funcionan.**

**Artículo 43°** : Las organizaciones deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

**Artículo 44°** : Los giros contra fondos depositados serán efectuados por el presidente y el tesorero, conjuntamente, previa aprobación del directorio. En la respectiva acta se dejará constancia de la cantidad suscrita y del objetivo del retiro.

**Artículo 45°** : Los cargos de directores serán esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, sin perjuicio del financiamiento de los gastos de locomoción y viáticos en que incurrieran para la realización de gestiones necesarias o de internas de la organización.

**Artículo 46°** : El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que deban incurrir los directores o socios comisionados para llevar a cabo una determinada gestión de interés o de utilidad para la organización.

**Artículo 47°** : Así mismo el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos cuando los directores o socios comisionados deban trasladarse fuera de la ciudad para cumplir una gestión específica de utilidad para organización.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrán exceder del 20 % de un sueldo mínimo, ni el 50% de un sueldo mínimo, si el alojamiento no fuere necesario.

**Artículo 48°** : De los gastos de locomoción colectiva y viáticos deberá darse cuenta detallada y documentada al Directorio.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a circular stamp, partially visible, which appears to contain the word 'COPIA'.

## TITULO IX

### De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

**Artículo 49°** : La Asamblea General elegirá anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesto por tres miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

**Artículo 50°** : para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá:

- a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los fondos y su inversión y que el tesorero los exhiba.
- b) Informar oportunamente sobre la marcha de la tesorería, del estado de las finanzas y de cualquier irregularidad que detectare, a objeto de permitir a la Asamblea General adoptar las medidas tendientes a evitar daños en la organización.
- c) Informar a la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la época señalada en el artículo 13° del presente estatuto, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad que presentare el directorio para la aprobación de los socios.
- d) Comprobar la exactitud del inventario y del balance y proponer una auditoría externa, si lo estimase necesario.

## TITULO X

### De Modificación de los Estatutos

**Artículo 51°** : Las modificaciones de los estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal.



A handwritten signature is visible in the bottom right corner, next to a circular stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DE COLES" around its perimeter.

**TITULO XI**  
**De la Disolución**

**Artículo 52°** : Las Organizaciones podrán disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

**Artículo 53°** : Las Organizaciones se disolverán:

- a) Por incurrir en alguna de las causales previstas en los estatutos.
  - b) Por caducidad de la Personalidad Jurídica de acuerdo a la Ley.
  - c) Por:
- 
- 

**Artículo 54°** : La disolución a la que se refiere el artículo anterior será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, y notificada la organización mediante carta certificada o personalmente.

Esta tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación.

**Artículo 55°** : En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución de la Organización, o en aquella celebrada inmediatamente después de notificado del decreto de disolución, se procederá a:

- a) Constituir una Comisión Liquidadora compuesta por: 3 miembros elegidos en Asamblea General por la mayoría absoluta de los socios presentes. Resultarán electos aquellos que obtengan las más altas votaciones.
- b) Se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de una Asamblea General en la que la Comisión Liquidadora rendirá cuenta documentada de su gestión.



- c) Se fijará un presupuesto para financiar los gastos en los que deba incurrir para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 56°** : Dicha Comisión tendrá como misión:

- a) Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la organización con indicación del número, características y estado de cada uno de ellos.
- b) Confeccionar un balance final.
- c) Transferir el dominio de los bienes de la organización a su beneficiario. Dicho acto deberá reducirse a escritura pública.
- d) Rendir cuenta de sus actuaciones en la Asamblea a que se refiere el artículo 15° del presente estatuto, sin perjuicio de lo cual deberá fijar en cinco lugares de común concurrencia por los socios, un aviso confeccionado con las fotocopias de las escrituras públicas y balance final, a que se refieren las letras anteriores, y con los documentos que acrediten los gastos en que haya incurrido para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 57°** : Los bienes de la Organización, una vez disuelta ésta, pasarán a formar parte del patrimonio de la Institución:

Jardín Infante Peguiter (Jun 12)  
o a la institución u organismo que determine la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

En caso de que los Estatutos o la Asamblea no defina el traspaso de sus bienes, la Municipalidad de Recoleta podrá disponer de ellos y transferirlos a otra institución u Organización, sin fines de lucro, con personalidad jurídica cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

*ef*  
COLETA